



Al responder cite este número
MJD-DEF23-0000145-DOJ-20300

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Doctor
ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDES
Magistrado
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso
Administrativo Sección Primera
Calle 12 No. 7 - 65 Primer Piso
ces1secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.



Contraseña:gpXliZlr8w

Asunto: ALEGATOS CONCLUSIÓN RAD 2021-00186-00

Honorable Magistrado Ponente:

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DEL ACTO DEMANDADO.

El fundamento de la demanda se centra en afirmar que la norma impugnada al disponer que quienes suscribieron el inventario de bienes de las FARC-EP deberán garantizar su entrega material y responder por su cuidado e integridad hasta el momento en que se realice la entrega, resulta violatoria de los artículos 1 y 5 transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017, 189.11 de la Carta Política y 3.6 del Decreto 1995 de 2016, bajo la concepción equivocada de que se crea una nueva obligación para los exintegrantes de la organización, distinta a la contemplada en el Acuerdo Final de entregar un inventario de bienes y activos dentro del plazo de terminación de las zonas veredales, lo cual excede la potestad reglamentaria y desconoce la obligación de cumplir de buena fe lo acordado. Adicionalmente, se alega, que al momento de expedición del acto acusado se incurrió en vicio de forma, por falta de constatación previa de su contenido por parte de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final.



Para efectos del análisis respectivo se considera necesario ratificar los criterios jurídicos del Ministerio en el sentido de reafirmar que la finalidad constitucional de la medida adoptada se encamina a la reparación integral a las víctimas y, finalmente, al análisis de cada uno de los cargos de la demanda.

1.2. FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA MEDIDA ADOPTADA DIRIGIDA A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Insistimos en que el punto de discusión dentro del proceso que nos convoca no es la obligación por parte de las FARC-EP de entregar el inventario de bienes y activos, lo cual ya se realizó de manera coincidente con la terminación de las zonas veredales transitorias, conforme así lo estableció el Acto Legislativo 1 de 2017.

Lo que se desarrolla a través de los actos acusados es la parte operativa frente a la ejecución del objetivo principal de la entrega material de los bienes que va dirigido a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, conforme a los compromisos del Acuerdo Final y lo dispuesto en Decreto Ley 903 de 2017, en relación con los bienes comprendidos en el inventario que sean transferidos al patrimonio autónomo creado allí mismo como Fondo de Víctimas, en el marco de las medidas de reparación integral y se faculta al gobierno para reglamentar el mecanismo y los términos para la transferencia de dichos bienes.

Es por lo anterior que la reparación de las víctimas se reconoció como complementarias y de igual jerarquía a la transición a la paz, como consecuencia de la terminación del conflicto armado interno. Es importante esta categorización que la Corte Constitucional en sentencia C-080/18 le atribuyó a la indemnización de las víctimas es la que pretende materializar el Acto Administrativo accionado

A ese respecto, resulta aplicable lo señalado por la Corte en la sentencia C-071 de 2018, al revisar la constitucionalidad del Decreto Ley 903 de 2017 y declararlo exequible, en el sentido de considerar que esta norma se refiere a medidas de carácter instrumental que permiten la implementación del Acuerdo Final, en tanto dispositivos de carácter operativo sin los cuales no sería posible cumplir lo acordado.

Los puntos 5.1.3.7 y 3.1.1.2 del Acuerdo no sólo prevén lo relativo a la elaboración de un inventario, sino al compromiso de *informar* respecto de los bienes y activos en cuestión, lo cual supone también deberes de entrega de información que resultan pertinentes en este asunto.

Por lo anterior, es claro para esta Dirección que la finalidad Constitucional y Convencional del inventario de los bienes es la reparación integral de las víctimas, acción sin la cual el inventario constituye un documento sin sentido carente de la finalidad para la que fue establecido en el Acuerdo Suscrito por las partes.

Lo anterior, quedó establecido en el inciso final del Acto Legislativo 01 de 2007, en los siguientes términos: *“Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia, siempre fundados en el reconocimiento de verdad y responsabilidades. El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz”.*

Es claro para esta Dirección que la obligación de la elaboración del inventario de bienes implica la entrega material de los mismos. En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en el Auto 155 de 2019, cuando analizó el conflicto de competencias entre la JEP y la Fiscalía, determinó que con el artículo 18 transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017 se exoneró a las FARC de las consecuencias individuales de la acción indemnizatoria, bajo el entendido que las FARC harían la entrega colectiva de los bienes para la reparación de sus víctimas.

En este sentido, el Decreto 1407 del 2017 y los Decretos 205 y 1080 del 2020, no contravienen el Acto Legislativo 1 del 2017, sino por el contrario, desarrollan su marco Constitucional, en el entendido que los excombatientes de las FARC-EP deben hacer entrega material de los bienes declarados en el inventario.

2. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto se solicita al H. Consejo de Estado, **NEGAR LAS PRETENSIONES** de la demanda de nulidad del artículo 4 del Decreto 1407 de 2017, adicionado y modificado por los Decretos 205 y 1080 de 2020 y, en consecuencia, declarar el acto ajustado a derecho.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.



- Copia de la Resolución 1834 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0095 del 2022 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0095 del 2022 del suscrito en el cargo de director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del Honorable Magistrado Ponente,

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
 Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento
 Jurídico
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL
 ORDENAMIENTO JURIDICO

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.020.747.269
T. P. 244.728 del C. S. de la J

Copia.

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Anexos: Lo anunciado.
 Ajustó: Fabián López Saleme. abogado contratista
 Revisó y aprobó: Miguel Ángel González Chaves, Director



<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=oEgJB7ke%2F9tuc5tMorj6HloucjJg9ZkRCaAOtWQi9Rw%3D&cod=FZNuUguvVBsst0VCaRvXvg%3D%3D>